63824/2019 CACCIATORE, JOSE RAMON (TF 20683-A) c/ DGA s /RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de marzo de 2024.- ESS

AUTOS Y VISTOS:

A fin de examinar los recursos deducidos contra la regulación de honorarios de fs. 124/124vta., cabe recordar que la Sala ha declarado reiteradamente que los emolumentos que se deben fijar a los profesionales y auxiliares de la justicia deben traducir -aun en los juicios de monto exiguo e, inclusive, sin monto- una justa retribución de las tareas desplegadas, compatible con la dignidad en el ejercicio profesional.

Por ello, teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional y la etapa cumplida (cfr. declaración de la causa como de puro derecho de fs. 46), **SE FIJAN** los honorarios de la dirección letrada y representación fiscal, en conjunto, en la suma de cincuenta mil pesos -$50.000-; y, con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado del recurso, **SE ESTABLECEN** sus emolumentos, por las tareas cumplidas en la alzada (cfr. agravios de fs. 73/75 examinados por esta Sala en la resulución de fs. 103/107vta.) en la suma de diecisiete mil quinientos pesos -$17.500-. Asimismo, teniendo presente la calidad y eficacia de la tarea profesional desempeñada en la réplica del recurso extraordinario federal del 19/02/2022, que fue rechazado con costas el 09/03/2022, **SE FIJAN** los honorarios de la dirección letrada y representación fiscal, en conjunto, en la suma de quince mil pesos -15.000- (arts. 6, 7, 9, 14, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en

costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines previstos en el art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se deja constancia de que suscriben la presente dos vocales por encontrarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 14/03/2024
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#34388496#403783790#20240313171439245